

cincuenta por ciento de su importe al Presupuesto del Estado y el cincuenta por ciento restante al Canal de Isabel II.

Para llevar a cabo los referidos Planes de Obras y cumplir los compromisos adquiridos, se dotó al Canal de Isabel II de los recursos económicos necesarios a tal fin, realizando al efecto el estudio de una financiación del Plan de Inversiones a realizar con préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción, que tuvo su expresión en el Decreto setecientos sesenta y tres de mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de marzo, por no parecer conveniente el incremento de las subvenciones que el Estado viene concediendo al Organismo.

Por Orden de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y ocho fué aprobado el Plan de Obras e Instalaciones del Organismo, cifrándose éste en iguales importes que los que al efecto figuran en el II Plan de Desarrollo Económico y Social; en dicha Orden se expresaba que el Canal de Isabel II elaboraría el estudio de financiación del citado Plan de Obras e Instalaciones.

Para cumplir los compromisos adquiridos y financiar las necesarias obras de ampliación de abastecimiento de agua a Madrid, se hace preciso dotar al Canal de Isabel II de los recursos económicos complementarios a tal fin, para lo que se ha estudiado la financiación del Plan que ha de realizarse con recursos propios del Organismo y con nuevos préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un nuevo préstamo, con un importe total de ochocientos millones de pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas a Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificación de las mismas, con las siguientes limitaciones: Durante el año mil novecientos sesenta y nueve, trescientos millones de pesetas; durante el año mil novecientos sesenta, trescientos millones de pesetas, y durante el año mil novecientos sesenta y uno, doscientos millones de pesetas.

Artículo segundo.—El citado préstamo devengará el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual, pagadero al fin de cada semestre natural, y será amortizable también por semestres naturales en el plazo de diez años, a partir de mil novecientos sesenta y dos.

Durante el plazo de consolidación del préstamo, el Canal de Isabel II abonará al final de cada año el cinco coma setenta y cinco por ciento de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

El Banco de Crédito a la Construcción percibirá del Canal de Isabel II, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega del préstamo, el uno por mil de la cuantía total del mismo.

El Canal de Isabel II podrá acelerar la amortización del préstamo, abonando dos o más semestres en un mismo vencimiento, así como solicitar del Banco de Crédito a la Construcción le conceda el reembolso anticipado total del mismo.

El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortizaciones de los préstamos en las condiciones fijadas en el artículo primero.

Artículo tercero.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 961/1969, de 8 de mayo, por el que se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte de cuarenta y tres hectáreas y cincuenta y ocho centiáreas denominado Costa de les Costes, sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida.

Por el Ministerio de Agricultura se ha interesado la adscripción al Patrimonio Forestal del Estado del monte denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida.

El Patrimonio Forestal del Estado es un Organismo autónomo, cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patrimonio Forestal del Estado el monte, de cuarenta y tres hectáreas cincuenta y ocho centiáreas, denominado «Costa de les Costes», sito en el término municipal de Sapeira, en la provincia de Lérida, que linda: al Norte, Este y Sur, con fincas particulares, y al Oeste, con el término municipal de Orrit; inscrito en el Registro de la Propiedad de Tremp, con el número cuatrocientos veintiséis, en el tomo ciento ocho, libro cinco del Ayuntamiento de Sapeira, folio once, inscripción segunda, en atención a lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, en relación con el artículo tercero de la Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patrimonio Forestal del Estado no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose para ser dedicado a los fines propios de dicho Organismo autónomo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 962/1969, de 8 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) una finca urbana propiedad del Estado radicada en dicha localidad, para ser destinada a Guardería infantil.

El Ayuntamiento de Moguer ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble propiedad del Estado, con la finalidad de destinarlo a Guardería infantil.

Considerando atendible la petición formulada dado el carácter eminentemente social y de utilidad pública que concurre en los fines proyectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo setenta y cuatro de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y a los fines previstos en el artículo setenta y siete, se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Moguer (Huelva) un inmueble propiedad del Estado, el cual a continuación se describe: Fincas urbanas sita en el término municipal de Moguer, calle San Francisco, número veintiocho, con una superficie de mil sesenta y nueve coma setenta metros cuadrados, que linda: Por la derecha, con don José Quintero Márquez; izquierda, con herederos de don Manuel Millán, y fondo, con los señores de Jiménez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer al tomo cuatrocientos treinta y seis, libro doscientos veintisiete, folio setenta y seis vuelto, finca diez mil cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El bien objeto de la presente cesión será destinado necesariamente a Guardería infantil. Si los bienes cedidos no fueran destinados al uso previsto dentro del plazo de cinco años, o dejaran de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos al Estado, el cual tendrá derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los mismos.

Artículo tercero.—Todos cuantos gastos se originen con motivo de la presente cesión serán de cuenta del peticionario, y se autoriza al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Huelva para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura en que instrumente la presente cesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 963/1969, de 8 de mayo, por el que se cede al Ayuntamiento de Manresa (Barcelona) un inmueble propiedad del Estado, sito en dicho término municipal, para ser destinado a vía pública.

La Delegación de Hacienda de Barcelona eleva expediente incoado con instancia suscrita por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Manresa, en el que solicita la cesión de un inmueble para ser destinado a fines de utilidad pública, anteriormente citados, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, del que se deduce la procedencia de la cesión solicitada para los fines expresados.